



Gobierno del Estado de Morelos

Consejería Jurídica

REGLAMENTO DE CEMENTERIOS PARA EL MUNICIPIO DE JANTETELCO, MORELOS.

Fecha de Aprobación	2006/01/11
Fecha de Publicación	2006/02/22
Vigencia	2006/02/23
Periódico Oficial	4441 "Tierra y libertad"

FUNDAMENTO

Licenciado JOSÉ GUADALUPE AMBROCIO GACHUZ, en mi carácter de Presidente Municipal Constitucional del H. Ayuntamiento de Jantetelco Morelos, en uso de las facultades que me confieren los artículos 41 fracción I y 63 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, por este conducto hago saber que:

El Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Jantetelco Morelos, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 115 fracción II, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 42 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 4, 38 fracciones I, III y IV, 60 y 64 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- El artículo 510 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos señala lo siguiente: "Ninguna inhumación o cremación se hará sin autorización escrita del Oficial del Registro Civil, quien se asegurará del fallecimiento mediante certificado expedido por médico legalmente autorizado. No se procederá a la inhumación o cremación sino hasta después de que transcurran doce horas y antes de cuarenta y ocho horas del fallecimiento, excepto los casos en que se ordene lo contrario por autoridad competente". Esto es la inhumación o incineración de cadáveres, sólo podrá realizarse con la autorización del Oficial del Registro Civil que corresponda, quien además deberá exigir la presentación de Certificado de Defunción de la Autoridad Sanitaria.

SEGUNDO.- Con la finalidad de coordinar en forma más eficiente el trabajo que desarrolla el H. Ayuntamiento del Municipio de Jantetelco Morelos y dado que en el Municipio de Jantetelco, no se cuenta con normatividad en materia de Cementerios, se hace imperiosa la necesidad de elaborar un reglamento al respecto.

TERCERO.- Lo anterior dará certeza al Oficial del Registro Civil Municipal en la aplicación de la normatividad Federal y Estatal, manifestada en la Ley General de Salud Federal, los Códigos Civil y Penal ambos para el Estado Libre y Soberano de Morelos, asimismo facilitará las labores informativas de la Dirección del Registro Civil Estatal con las dependencias del Gobierno Federal y con los particulares.

CUARTO.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos faculta a los Ayuntamientos del país, a expedir las reglas para la iniciativa, discusión y aprobación de los Bandos Municipales y demás disposiciones administrativas, así como la obligación de publicar dichos reglamentos en el periódico oficial de circulación Estatal, por lo cual este H. Ayuntamiento tiene a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente ordenamiento es de orden público y de observancia general, tiene como objeto regular la organización, funcionamiento, seguridad, mantenimiento y el control sanitario de los Cementerios ubicados en el Municipio de Jantetelco Morelos, sin perjuicio de la intervención que tengan los Servicios de Salud del Estado de Morelos, en los casos de inhumación, incineración, traslado e internación de cadáveres, reinhumación y exhumación de restos áridos o cremación, en los términos de la Ley de Salud del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 2.- Los Cementerios del Municipio de Jantetelco Morelos, son un servicio público y forman parte del patrimonio del H. Ayuntamiento del Municipio de Jantetelco Morelos.

ARTÍCULO 3.- Para efectos del presente, se entenderá por:

- I.- **ATAÚD O FERETRO.-** La caja en que se coloca el cadáver para ser inhumado o cremado.
- II.- **CADÁVER.-** Cuerpo al que le haya sido diagnosticado médicamente la muerte.
- III.- **CEMENTERIO.-** Lugar destinado ha enterrar cadáveres.
- IV.- **COLUMBARIO.-** La estructura constituida por un conjunto de nichos para depositar restos humanos áridos o cremados.
- V.- **CREMACION.-** Proceso para incinerar un cadáver.

- VI.- CRIPTA FAMILIAR.- La estructura construida bajo el nivel del suelo con gavetas o nichos destinados al depósito de cadáveres.
- VII.- EXHUMACIÓN.- La extracción de un cadáver.
- VIII.- EXHUMACIÓN PREMATURA.- La que se autoriza antes de haber transcurrido el plazo que fija la ley de la materia.
- IX.- FOSA O TUMBA.- La excavación en el terreno del cementerio destinado a la inhumación de un cadáver.
- X.- FOSA COMÚN.- Lugar destinado para la inhumación de cadáveres no identificados.
- XI.- GAVETA.- El espacio construido dentro de una cripta para el depósito de cadáveres.
- XII.- INHUMAR.- Sepultar un cadáver.
- XIII.- INTERNACIÓN.- Arribo al Municipio de Jantetelco de un cadáver, restos humanos o de restos humanos áridos o cremados, procedentes de los Municipios del Estado, de los Estados de la República Mexicana o del extranjero, previa autorización de la autoridad competente.
- XIV.- MONUMENTO FUNERARIO O MAUSOLEO.- La construcción arquitectónica o escultórica que se riges sobre una tumba.
- XV.- NICHOS.- Espacio destinado al depósito de restos humanos áridos o cremados.
- XVI.- OSARIO.- El lugar especialmente destinado al depósito de restos humanos áridos.
- XVII.- PANTEÓN HORIZONTAL.- Aquel donde los cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos o cremados, se depositan bajo la tierra.
- XVIII.- PANTEÓN VERTICAL.- El que se encuentra constituido por dos o más gavetas superpuestas para depositar los cadáveres.
- XIX.- PERPETUIDAD.- Es el derecho que el H. Ayuntamiento del Municipio de Jantetelco Morelos le otorga al particular, respecto de un espacio suficiente para inhumar un cadáver dentro de un Cementerio Municipal.
- XX.- REINHUMAR.- Volver a sepultar restos humanos áridos o cremados.
- XXI.- RESTOS HUMANOS.- Las partes de un cadáver o de un cuerpo humano.
- XXII.- RESTOS HUMANOS ÁRIDOS.- La osamenta resultante del natural estado de descomposición de un cadáver.
- XXIII.- RESTOS HUMANOS CREMADOS.- Las cenizas resultantes de la cremación de un cadáver, de restos humanos o de restos humanos áridos.
- XXIV.- TRASLADO.- La transportación de un cadáver, restos humanos, restos humanos áridos o cremados, del Municipio de Jantetelco Morelos a cualquier parte de la República o del extranjero, previa autorización de la autoridad competente en la materia.
- XXV.- VELATORIO.- El local destinado a la velación de cadáveres.

ARTÍCULO 4.- Las placas, lápidas o mausoleo que se coloquen en los cementerios, quedarán sujetas a las especificaciones técnicas del presente ordenamiento.

CAPÍTULO II DE LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE JANTETELCO MORELOS

ARTÍCULO 5.- Corresponde al H. Ayuntamiento del Municipio de Jantetelco Morelos:

- I.- Instrumentar y vigilar el cumplimiento del presente reglamento.
- II.- Recibir las propuestas de establecimiento de cementerios dentro del territorio del Municipio de Jantetelco Morelos.
- III.- Aprobar los manuales de operación de los cementerios.
- IV.- Supervisar la prestación de los servicios en los cementerios concesionados mediante:
 - a).- La realización de visitas de inspección a los cementerios.
 - b).- La solicitud de información de los servicios prestados en el cementerio tales como inhumación, exhumación, cremación, número de lotes ocupados, número de lotes disponibles y reportes de ingresos de los cementerios.
 - c).- La intervención en la autorización para los trámites de reinhumación, depósito, cremación y exhumación prematura de cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos o cremados, de acuerdo con su respectiva competencia y jurisdicción.
- V.- Autorizar los horarios de funcionamiento dentro de los cementerios del Municipio de Jantetelco Morelos.
- VI.- Coordinar la entrega de material óseo a las instituciones educativas que lo soliciten, supervisando que la ley en la materia así lo permita.
- VII.- Dejar de prestar el servicio de los Cementerios Municipales cuando ya no exista ocupación disponible.
- VIII.- Ordenar el traslado de los restos humanos cuando haya trascurrido la temporalidad contratada y no sean reclamados para depositarlos en osario común; en caso de que no exista disponibilidad del lugar se cremarán los restos previo aviso a las Autoridades Sanitarias.
- IX.- Proponer las tarifas por conceptos de derechos; en consecuencia el H. Ayuntamiento del Municipio de Jantetelco Morelos, deberá de incluir dentro del proyecto de la Ley de Ingresos del Municipio, para cada ejercicio fiscal, por los diferentes servicios prestados en los Cementerios Municipales y en su caso por los Cementerios concesionados, tales como inhumación, exhumación, reinhumación, cremación, depósito de restos en osarios, permisos de construcción, reconstrucción o modificación de monumentos funerarios dentro de los cementerios, trabajos de excavación y cualquier otro señalado dentro de este reglamento.
- X.- Proponer la cancelación de la concesión otorgada aquellos cementerios que violen los requisitos previstos en este ordenamiento.

CAPÍTULO III

DE LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL MUNICIPAL

ARTÍCULO 6.- La administración de los Cementerios Municipales estará a cargo del H. Ayuntamiento del Municipio de Jantetelco Morelos, quien será auxiliado por el Oficial del Registro Civil Municipal para el desempeño de sus funciones, teniendo éste Servidor Público Municipal las siguientes obligaciones para efectos del presente ordenamiento:

- I.- Observar y hacer cumplir el presente reglamento.
- II.- Planear, programar, organizar, supervisar, evaluar y llevar un estricto control del desarrollo de los programas y trabajos inherentes a los cementerios.
- III.- Proponer al regidor de la materia los programas, políticas, lineamientos y criterios que norman el funcionamiento de los cementerios a su cargo. Además de proponer a sus superiores y al regidor de la materia los anteproyectos y propuestas que reciba por parte de la ciudadanía, del personal a su cargo y las propias, para someterlas a cabildo para su análisis y aprobación.
- IV.- Ordenar la puntual apertura y cierre del panteón a las horas fijadas.
- V.- Ejecutar las ordenes de inhumación, exhumación, traslado, velación, cremación o reinhumación, previa la entrega que hagan los interesados de la documentación respectiva, expedida por las autoridades competentes.
- VI.- Llevar un estricto control de las fosas mediante la numeración progresiva de las mismas.
- VII.- Llevar al día el registro de sus movimientos, con los siguientes datos como mínimo:
 - a) Nombre de la persona fallecida así como fecha de inhumación.
 - b) Número de fosa, lugar de ubicación de la misma, clase de sepulcro.
 - c) Fecha de inhumación, cremación, reinhumación o traslado.
 - d) Datos del libro del Registro Civil, para las anotaciones correspondientes.
 - e) Nombre y domicilio del propietario o beneficiarios de la fosa, gaveta, nicho, osario o cripta familiar.
 - f) Nombre y domicilio de la persona encargada de tramitar la inhumación en cada caso.
- IX.- En los casos de perpetuidad, llevar un registro por separado.
- X.- Publicar mensualmente en el tablero de avisos del cementerio, un informe de las fosas cuyos derechos hayan vencido para los efectos de este apartado: exhumación, cremación, traslado o reinhumación, según proceda.
- XI.- Prohibir la entrada al cementerio de personas en estado de ebriedad o bajo el efecto de drogas o enervantes.
- XII.- Cuidar que se preparen constantemente las fosas necesarias para el servicio.
- XIII.- Proporcionar a los particulares la información que solicitan acerca de la situación de sus fallecidos.

XIV.- Mantener dentro del cementerio el orden y respeto que merece el lugar.

XV.- Informar de sus funciones al regidor del ramo mensualmente.

XVI.- Contribuir con las autoridades federales, estatales y Municipales, cuando éste así lo requieran.

CAPÍTULO IV DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS

ARTÍCULO 7.- Los trámites de inhumación, cremación y traslado se harán por orden del C. Oficial del Registro Civil del H. Ayuntamiento de Jantetelco Morelos, quien se asegurará del fallecimiento y sus causas, además exigirá la presentación del certificado de defunción.

ARTÍCULO 8.- Para la prestación de los servicios públicos mencionados en el presente, los interesados deberán realizar el pago correspondiente de los derechos de conformidad a la Ley de Ingresos del Municipio de Jantetelco Morelos vigente.

Para la gratuidad del servicio en los Cementerios Municipales, en los casos de extrema pobreza de los deudos sólo podrá autorizarse por el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 9.- Los Cementerios Municipales prestarán sus servicios al público con un horario de labores de las 08:00 a las 18:00 horas, todos los días; fuera de este horario, únicamente se prestará el servicio en forma extraordinaria en los casos de urgencia.

ARTÍCULO 10.- Los Cementerios Municipales contarán con la vigilancia de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal del H. Ayuntamiento de Jantetelco Morelos, para mantener el orden durante las veinticuatro horas del día, en beneficio tanto del público asistente, como los bienes que conforman el patrimonio de los mismos.

En días festivos, además se contará con ayuda adicional que proporcione Seguridad Pública a fin de garantizar la seguridad de los visitantes.

ARTÍCULO 11.- La inhumación, cremación, traslado y en su caso embalsamamiento de cadáveres, deberá efectuarse entre las 12 y las 48 horas siguientes a la muerte, salvo la autorización u orden de la autoridad competente.

ARTÍCULO 12.- Sólo podrán suspenderse los servicios en los Cementerios Municipales temporal o definitivamente cuando:

I.- La Secretaría de Salud expresamente lo disponga o por ordenes del H. Ayuntamiento del Municipio de Jantetelco Morelos.

II.- Exista orden judicial para tal efecto.

III.- No se encuentren fosas disponibles en el área de inhumaciones.

IV.- Por casos fortuitos o de fuerza mayor.

CAPÍTULO V DE LA TEMPORALIDAD, RÉGIMENES Y USOS DE LAS FOSAS

ARTÍCULO 13.- Cuando en los Cementerios Municipales se realicen exhumaciones de restos humanos áridos, deberán haber transcurrido los términos que señala la Secretaría de Salud, o en su caso deberán transcurrir siete años, contados a partir de la inhumación, cuando se trate de una fosa bajo el régimen de uso temporal.

ARTÍCULO 14.- Trascurrido el término señalado en el artículo anterior si al efectuar la exhumación se observa que el cadáver no presenta las características de restos áridos, será considerada como prematura y en cuyo caso deberá efectuarse la reinhumación inmediata.

ARTÍCULO 15.- Sólo mediante orden por escrito de la Autoridad competente, se podrán realizar exhumaciones prematuras, para lo cual deberán observarse los requisitos sanitarios aplicables al caso.

ARTÍCULO 16.- Cuando se exhumen restos áridos por haber concluido su temporalidad mínima o máxima de siete años o más respectivamente y que no sean reclamados por sus deudos, serán destinados al pie de la fosa, levantando un registro establecido.

ARTÍCULO 17.- Los cadáveres y restos de personas desconocidas que sean remitidas por el Ministerio Público, para su inhumación en la fosa común deberán estar relacionados individualmente con el acta correspondiente, llenando los requisitos establecidos por las Autoridades.

ARTÍCULO 18.- Cuando sean satisfechos los requisitos y previa solicitud por escrito de instituciones académicas para efectos de estudio e investigación, se podrá otorgar en donación la osamenta humana que se requiera de personas no identificadas, por parte del H. Ayuntamiento del Municipio de Jantetelco Morelos.

ARTÍCULO 19.- Los requisitos que se deberán satisfacer las Instituciones solicitantes son:

- I.- Solicitud por escrito.
- II.- Que sean instituciones académicas legalmente reconocidas.
- III.- El objeto y utilidad.
- IV.- Motivos y razonamientos fundados, que justifiquen su pretensión.
- V.- Que la osamenta requerida, sea de persona no identificada.

ARTÍCULO 20.- Atendiendo al régimen de tenencia autorizado por la Ley de Ingresos del Municipio de Jantetelco Morelos, habrá dos tipos de opciones para áreas de inhumaciones en los Cementerios Municipales:

- I.- Régimen de Temporalidad Indefinida o Perpetuidad y
- II.- Régimen de Temporalidad Mínima de 7 años y máximo de 21 años (dos refrendos más de 7 años cada uno).

ARTÍCULO 21.- La temporalidad representa el derecho de uso sobre una fosa durante el tiempo contratado, al término del cual volverá al dominio pleno del H. Ayuntamiento del Municipio de Jantetelco Morelos.

ARTÍCULO 22.- Las dimensiones de las fosas horizontales, no podrán ser inferiores a dos metros de largo, por uno de ancho y un metro cincuenta centímetros de profundidad, con una separación de cincuenta centímetros entre cada fosa, contada ésta desde el nivel de la calle o andador adyacente.

ARTÍCULO 23.- Únicamente se permitirá la construcción de mausoleos o monumentos, en aquellas fosas cuyo régimen de temporalidad sea de perpetuidad.

ARTÍCULO 24.- El H. Ayuntamiento del Municipio de Jantetelco Morelos será quien autorice todo trabajo y construcción de bóvedas, monumentos, banquetas, guarniciones y barandales, previo pago de los derechos correspondientes. En el supuesto de que se realice una obra sin la debida autorización, el infractor pagará una multa conforme lo establece el presente reglamento en el capítulo respectivo, no eximiendo lo anterior la posibilidad de que por ello la obra sea suspendida, demolida o retirada.

ARTÍCULO 25.- Quedan estrictamente prohibidos los barandales cuyas terminaciones sean punzo cortantes, lápidas, mausoleos y cabeceras que rebasen los 0.60 metros de altura o cualquier otro tipo de construcción.

ARTÍCULO 26.- Se prohíben las construcciones que obstruyan el libre tránsito peatonal, invadiendo avenidas, calles y zonas verdes, a costa del infractor se harán las rectificaciones correspondientes en el término de tres días. En caso de incumplimiento, el H. Ayuntamiento del Municipio de Jantetelco Morelos, evaluará los daños y procederá en su caso a la suspensión, retiro o demolición de la obra.

ARTÍCULO 27.- El H. Ayuntamiento del Municipio de Jantetelco Morelos fijará en todo caso las especificaciones a que deberá sujetarse la construcción de los distintos tipos de fosas, criptas, nichos y monumentos, de conformidad con lo estipulado en el presente reglamento y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 28.- En las fosas bajo el Régimen de Temporalidad Mínima, sólo está permitida la construcción de banquetas o repizones.

ARTÍCULO 29.- Durante la vigencia del Régimen de Temporalidad sea éste Mínima o Máxima, el poseedor del título sobre una fosa, podrá volver a hacer uso de ésta, observando los siguientes requisitos:

- I.- Que haya transcurrido el plazo que marca la Autoridad Sanitaria desde la última inhumación;
- II.- Contar con la autorización por escrito del H. Ayuntamiento del Municipio de Jantetelco Morelos;
- III.- Realizar el pago de los derechos correspondientes y;
- IV.- Los demás que señalen las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 30.- En las fosas bajo el Régimen de Perpetuidad podrán construirse bóvedas herméticas (encortinados de tabique), hasta con cuatro gavetas superpuestas, las que tendrán como un mínimo de 75 centímetros de la altura libre de cada una, cubierta con una losa de concreto a una profundidad máxima de 0.05 metros de espesor como mínimo bajo nivel del suelo.

CAPÍTULO VI DE LA CONSERVACIÓN Y EMBELLECIMIENTO DE LOS PANTEONES MUNICIPALES.

ARTÍCULO 31.- Los familiares o titulares de los derechos de uso de una fosa, gaveta o nicho, independientemente del régimen de que se trate, están obligados a su mantenimiento y conservación.

El H. Ayuntamiento del Municipio de Jantetelco Morelos, no será responsable de que al bajar un monumento, éste sufra daños parciales o totales, asimismo el costo por bajarlos y colocarlos en su lugar, será a cuenta del o los deudos, contando éstos a partir de la fecha de la inhumación con 15 días hábiles para colocarlo nuevamente en la fosa o en su caso para retirarlo del panteón, de no hacerlo se harán acreedores a una multa.

ARTÍCULO 32.- Para sembrar árboles se deberá contar con el permiso del H. Ayuntamiento del Municipio de Jantetelco Morelos.

ARTÍCULO 33.- Cuando alguna construcción funeraria esté en ruinas, el H. Ayuntamiento del Municipio de Jantetelco Morelos, requerirá a los interesados de dicha tumba para que dentro de los treinta días siguientes al requerimiento, realice las reparaciones necesarias o la demolición de la obra si ya no es posible su recuperación. De hacer caso omiso a dicho requerimiento se les sancionará conforme al presente reglamento.

ARTÍCULO 34.- El poseedor de fosas a Régimen de Perpetuidad, está obligado a cubrir cuotas anuales de mantenimiento y conservación, de no efectuar lo anterior durante siete años consecutivos, dichas fosas pasarán a ser del dominio pleno del H. Ayuntamiento del Municipio de Jantetelco Morelos.

ARTÍCULO 35.- Para efectos del artículo anterior se llevará a cabo el siguiente procedimiento:

- I.- Se levantará acta del estado que guarda la fosa, gaveta, nicho o cripta que

se pretenda reutilizar ante la presencia de dos testigos de asistencia, asentando la fecha de la última inhumación, formándose así el expediente respectivo;

II.- Se colocará un aviso en la entrada del Cementerio Municipal que corresponda, durante un año, comunicando a los visitantes la situación que guarda dicha fosa, gaveta, nicho o cripta y el procedimiento a que está sujeta a efecto de que las personas interesadas manifiesten ante el H. Ayuntamiento del Municipio de Jantetelco Morelos, lo que a su interés convenga;

III.- Si se cuenta con el domicilio de algún familiar de los restos sepultados en la fosa, gaveta, nicho o cripta, se le notificará la situación que guarda, al efecto de que el término señalado concorra ante el H. Ayuntamiento del Municipio de Jantetelco Morelos a manifestar lo que a su interés convenga y

IV.- Una vez vencidos los términos, con contestación o sin ella, se dará cuenta con el expediente al H. Cabildo de Jantetelco Morelos, por conducto del Oficial del Registro Civil Municipal de Jantetelco Morelos, a efecto de que se emita la resolución correspondiente.

CAPÍTULO VII DE LA CONSTRUCCIÓN DE NUEVOS CEMENTERIOS

ARTÍCULO 36.- La construcción y operación de Cementerios Municipales corresponde en forma exclusiva al H. Ayuntamiento del Municipio de Jantetelco Morelos.

ARTÍCULO 37.- La Dirección de Obras y Servicios Públicos Municipales del H. Ayuntamiento de Jantetelco Morelos, será quién elabore un proyecto para la construcción del nuevo cementerio municipal, mismo que deberá contemplar los requisitos que disponga para tales efectos la Ley de Salud Pública del Estado de Morelos, así como las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 38.- Sólo se podrán construir cementerios en las zonas que determine el H. Ayuntamiento del Municipio de Jantetelco Morelos, en base al proyecto a que se refiere el artículo anterior y tomando en cuenta lo que dispone la Ley de Ordenamiento Territorial y Asentamientos Humanos del Estado de Morelos y reglamentos vigentes al respecto.

ARTÍCULO 39.- Para la autorización y operación de cementerios particulares, corresponderá expedir la Licencia de Funcionamiento correspondiente al H. Ayuntamiento del Municipio de Jantetelco Morelos y por la autoridad estatal sanitaria correspondiente.

ARTÍCULO 40.- La construcción del inmueble destinado como cementerio particular deberá contar con la aprobación de la Dirección de Obras y Servicios Públicos del H. Ayuntamiento de Jantetelco Morelos. La construcción y funcionamiento de cementerios particulares, será objeto de una reglamentación especial.

CAPÍTULO VIII DE LAS INHUMACIONES

ARTÍCULO 41.- Las agencias de inhumaciones, velatorios y funerarias autorizadas, quedarán sujetas a las disposiciones de este reglamento y las demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 42.- Los interesados podrán hacer directamente todos los trámites necesarios ante el H. Ayuntamiento del Municipio de Jantetelco Morelos, a través del Oficial del Registro Civil Municipal para la inhumación. Asimismo, las agencias de inhumación, funerarias o velatorios podrán encargarse de dichos trámites previa solicitud del interesado.

ARTÍCULO 43.- Los equipos, instalaciones y demás anexos de las agencias de inhumaciones, funerarias y velatorios deberán mantenerse en óptimas condiciones de seguridad e higiene, conforme a lo reglamentado en materia sanitaria, laboral y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 44.- Ninguna agencia de inhumación funeraria o velatorio podrá proporcionar servicios, sino cuenta con instalaciones apropiadas y anfiteatro que contenga equipo especial y suficiente para la preparación de cadáveres.

ARTÍCULO 45.- No se inhumará ningún cadáver sin que haya sido identificado plenamente por un familiar directo o cuando lo determine el Ministerio Público en los casos de personas fallecidas no identificadas.

CAPÍTULO IX DE LAS CREMACIONES

ARTÍCULO 46.- Los Cementerios Municipales de nueva creación, deberán contar con un horno crematorio o incinerador y una zona de nichos para el depósito de cenizas.

ARTÍCULO 47.- Para la incineración de cadáveres se deberá contar con la autorización de la autoridad competente previa solicitud y pago de derechos por los interesados.

ARTÍCULO 48.- Podrán ser incinerados los restos humanos que se encuentren depositados en el osario por más de dos años sin que hubiesen sido reclamados.

CAPÍTULO X DE LAS EXHUMACIONES, REINHUMACIONES Y DEL TRASLADO

ARTÍCULO 49.- Las exhumaciones se efectuarán por disposición legal, a solicitud de parte interesada o por fenecimiento del término de la inhumación o del último refrendo, debiendo poner en conocimiento de las Autoridades Sanitarias por parte

del H. Ayuntamiento del Municipio de Jantetelco Morelos, las causas que originen la exhumación para su autorización correspondiente.

ARTÍCULO 50.- Las rehinumaciones de los restos exhumados se harán de inmediato, previo pago de los derechos por este servicio.

ARTÍCULO 51.- El H. Ayuntamiento del Municipio de Jantetelco Morelos, podrá conceder permiso para el traslado de cadáveres o restos humanos áridos previo pago de derechos, cumpliéndose con los siguientes requisitos:

- I.- Que se exhiba el permiso o autorización de las Autoridades Sanitarias competentes, cuando se trate de un traslado a otro estado o país, ya que para el territorio estatal no se requiere de dicha autorización, según se trate de cadáveres o restos áridos respectivamente y
- II.- Que el traslado se realice en vehículos autorizados para el servicio funerario, con excepción de los casos en que, se trate de restos áridos o cenizas, en donde se podrá autorizar el uso de autos particulares, cuidando el mínimo de normas de seguridad e higiene.

CAPÍTULO XI PAGO DE DERECHOS

ARTÍCULO 52.- Los servicios que presten los Cementerios Municipales, quedan sujetos al pago de los derechos que se causen de acuerdo a la Ley de Ingresos del Municipio de Jantetelco Morelos vigente y deberán enterarse a la Tesorería Municipal, quien expedirá el recibo oficial correspondiente.

ARTÍCULO 53.- Los derechos que deben pagarse son por:

- I.- Inhumaciones. (Por cadáver en fosa con Régimen de Temporalidad Mínima de siete años; por cadáver en fosa con Régimen de Temporalidad Indefinida o Perpetuidad; por refrendo cada siete años);
- II.- Derechos de internación de un cadáver al municipio;
- III.- Nichos u Osarios;
- IV.- Servicios diversos. (Inhumaciones después de las 18:00 horas, uso de capilla ardiente, uso del depósito de cadáveres por 24 horas o fracción); y
- V.- Otros servicios. (Limpieza y cuidado de monumentos sepulcrales, licencias de construcción) y otros;

ARTÍCULO 54.- Las tarifas que por concepto de derechos deban pagarse, se deberán fijar en un lugar visible de la oficina del Cementerio Municipal y en la caja que para tales efectos designe la Tesorería Municipal.

CAPÍTULO XII DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 55.- Toda persona que no acate las disposiciones contenidas en el

presente será sancionada de acuerdo a la falta cometida con:

- I.- Amonestación;
 - II.- Multa de 20 a 100 días de salario mínimo vigente en el Estado de Morelos al momento de cometerse la infracción;
 - III.- Arresto administrativo hasta por 36 horas y
 - IV.- Demolición;
- Lo anterior de conformidad a lo estipulado en el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Jantetelco Morelos.

ARTÍCULO 56.- Si el infractor fuese jornalero, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su salario de un día de trabajo.

Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso; en cada caso, el infractor deberá acreditar ante la Autoridad Municipal su situación económica con pruebas fehacientes.

ARTÍCULO 57.- La infracción se hará constar en acta circunstanciada que levantará el Síndico Municipal del H. Ayuntamiento de Jantetelco Morelos y éste impondrá la misma. En caso de multa, ésta se pagará ante la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 58.- Las sanciones que se mencionan en el presente capítulo, no eximen a los infractores de otras responsabilidades administrativas, civiles y/o penales.

CAPÍTULO XIII DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS

ARTÍCULO 59.- Los recursos son los medios por virtud de los cuales se impugnan las resoluciones, acuerdos y actos administrativos que dicten las Autoridades Municipales con motivo de la aplicación del presente reglamento, los cuales pueden ser impugnados por la parte interesada, mediante la interposición de los recursos previstos en la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos.

ARTÍCULO 60.- La interposición del recurso respectivo, suspende la ejecución de la resolución o acuerdo impugnado, hasta la resolución definitiva de los mismos. No se concederá la suspensión si se causa evidente perjuicio al interés social y/o se contravienen disposiciones de orden público.

Así mismo quedará sin efecto el recurso respectivo en los siguientes casos:

- I.- Por resolución expresa de la autoridad.
- II.- Por desistimiento del interesado.
- III.- Cuando la recurrente muera durante el conflicto, si la pretensión sólo afecta a su persona.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos, una vez publicado, publíquese en la Gaceta Oficial del H. Ayuntamiento del Municipio de Jantetelco Morelos y fíjese ejemplares en los estrados y lugares públicos.

ARTÍCULO SEGUNDO. Quedan derogadas o abrogadas según el caso, todas las disposiciones de orden municipal, que se opongan a las establecidas en el presente reglamento.

ARTÍCULO TERCERO. Los casos no previstos en el presente reglamento, serán resueltos a criterio del H. Ayuntamiento del Municipio de Jantetelco Morelos. A falta de disposición expresa, la autoridad municipal aplicará supletoria o discrecionalmente las disposiciones legales Municipales, Estatales y Federales conducentes.

POR LO TANTO, MANDO SE PUBLIQUE, CIRCULE, OBSERVE Y SE LE DE EL DEBIDO CUMPLIMIENTO AL PRESENTE ORDENAMIENTO. CÚMPLASE.- Dado en el Salón de Cabildos del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Jantetelco Morelos, a los 11 días del mes de enero del año dos mil seis.

Presidente Municipal Constitucional C. LIC. JOSÉ GUADALUPE AMBROCIO GACHÚZ.-Rúbrica.- Síndico Municipal C. EDGAR BONILLA BONILLA.- Rúbrica.- Regidores C. JOSÉ TADEO SÁNCHEZ.- Rúbrica.- C. ELIAS ORTEGA CUEVAS.- Rúbrica.- C. EMIGDIO VERGARA PATIÑO.- Rúbrica.- Secretario Municipal PROF. EZEQUIEL PERALTA PATIÑO.- Rúbrica.

LIC. JOSÉ GUADALUPE AMBROCIO GACHÚZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
C. EDGAR BONILLA BONILLA
SÍNDICO MUNICIPAL
C. JOSÉ TADEO SÁNCHEZ
PRIMER REGIDOR
C. ELÍAS ORTEGA CUEVAS
SEGUNDO REGIDOR
C. EMIGDIO VERGARA PATIÑO
TERCER REGIDOR
PROFR. EZEQUIEL PERALTA PATIÑO
SECRETARIO MUNICIPAL
RÚBRICAS.